



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**

El suscrito Diputado, Pedro José Flota Alcocer Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Constitucionales, así como coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta H. XIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL HIMNO A QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 121 POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2014 .**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción I, y en cumplimiento de la obligación que le impone el numeral 91 fracción VI de la Constitución Política, así como con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo en vigor, el C. LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentó con fecha veintisiete de octubre del presente año, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, en la cual expone en lo que se refiere a su contexto histórico, lo siguiente:

“Puerto Morelos posee una historia rica y antigua, lo que se constata con las edificaciones situadas tanto en la selva y en la costa del caribe mexicano, siendo una de ellas las ruinas de Coxol localizada a 1 kilómetro al norte del centro urbano, junto a la segunda etapa del fraccionamiento Villas Morelos, estas se extienden en un área aproximada de tres kilómetros. Hay 11 estructuras, las cuales se ubican -selva adentro- en el kilómetro 325 de la carretera Puerto Juárez-Chetumal, de las 11 estructuras, sólo tres están preservadas, seis están prácticamente destruidas y otras se encuentran en propiedad privada. En este tenor, también se encuentran las ruinas el Altar, localizado en el jardín botánico Alfredo Barrera Marín, las albarradas mayas que se encuentran en un petén en el manglar al sur del poblado, y la Pirámide de Muchil cerca de Punta Brava al sur de la población.

Cobra especial importancia que en la zona costera del centro urbano, existían dos estructuras mayas prehispánicas, no descritas, que fueron destruidas al utilizarse sus rocas para construir el faro que actualmente se encuentra inclinado junto al muelle de pescadores, mismo que se ha convertido en emblema del puerto más importante del caribe mexicano.

Puerto Morelos estuvo bajo la administración política del Municipio de Isla Mujeres durante un breve lapso de tiempo, posteriormente fue transferido a Cozumel, desde donde se decidió durante varias décadas, el destino político y económico del puerto y en la actualidad pertenece políticamente al Municipio de Benito Juárez.

El 29 de febrero de 1936, por resolución presidencial, 51 habitantes del puerto, fundan el Ejido de Puerto Morelos, el área asignada fue de 21,420 hectáreas de selvas y humedales que se expropian al Banco de Londres y México. La dotación incluyó también los terrenos e instalaciones de Central Vallarta. El deslinde y entrega física de los predios ejidales se



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

realizó en 1944, siendo que el 14 de diciembre de 1989 el ejido se amplía con 6,006.36.50 hectáreas. Adicionalmente a la dotación ejidal, el 19 de marzo de 1973, el presidente de México Luis Echeverría Álvarez realizó un Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre del mismo año, al tenor siguiente: “PRIMERO.- El Gobierno Federal, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cede gratuitamente al Gobierno del Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal de “PUERTO MORELOS”, delegación del gobierno de Cozumel, del mencionado territorio, una superficie de 3,337,00-00 Has., integrada por dos polígonos con superficies parciales de 1,725,00-00 Has. y 1,625,00-00 Has. que se localizan en las fracciones cinco y seis de la Declaratoria de 30 de mayo de 1972 , publicada en el “Diario Oficial” de la Federación el 7 de junio del mismo año y plano anexo al expediente Núm. 134684-2 y plano proyecto de localización de la superficie solicitada por el Gobierno del mencionado Territorio, agregado al expediente Núm. 136476.”

El 30 de octubre de 1998, se aprobó un nuevo Plan Director para Puerto Morelos, municipio de Benito Juárez donde se aumentó la extensión territorial a 5440 hectáreas del polígono ubicado al oriente como al poniente de la carretera federal 307, Chetumal-Puerto Juárez. Hasta el año de 2002 Puerto Morelos fue el punto más importante de acopio y abastecimiento de la isla de Cozumel, a través de 11 transbordadores que cubrían la ruta en un tiempo de tres horas, con la apertura del puerto artificial de Calica (punto más cercano a Cozumel) esta ruta se cubre en un tiempo menor.

El 18 de Junio de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez en el Tomo I Número: 4 Extraordinario Tercera Época, la Declaración de creación de la Alcaldía de Puerto Morelos, como órgano descentralizado auxiliar de la administración pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

La iniciativa antes mencionada, fue analizada y discutida por la H. XIV Legislatura, siendo aprobada el día 29 de octubre del presente año, expidiéndose el decreto número 342, publicado el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de noviembre del año en curso.

En este tenor, y toda vez que los Municipios constituyen la base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados, de manera que la competencia de que gozan las legislaturas locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, y por lo tanto resulta exigible que las bases del proceso de creación de un Municipio estén consignados en las constituciones locales.

En este sentido, fue reformada la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el día 29 de octubre del presente año, expidiéndose el decreto número 343, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de noviembre del año en curso.

Derivado de la creación del municipio de Puerto Morelos, siendo parte del Estado de Quintana Roo, es ineludible la adecuación de los ordenamientos y decretos que refieren a los municipios tanto en número como en su denominación, siendo que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo.

Es por ello que debido a la realidad política, social y cultural del Estado, es preciso afirmar las bases legales que fundamenten la edificación de los ayuntamientos con respecto al cumplimiento de sus actos tanto administrativos, como jurídicos. Consciente de lo primordial de estas consideraciones, es pertinente reformar los siguientes ordenamientos y decretos: Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, Ley sobre las Características, Difusión y Ejecución del Himno a Quintana Roo, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y Decreto Número 121 por el que la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los ordenamientos legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 6 de junio de 2014 .



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

Todos ellos con la finalidad de incluir en su texto al naciente municipio de Puerto Morelos, para el efecto de armonizar la legislación secundaria con la Constitución Política del Estado, y el último decreto, en virtud de que en él se establece el calendario a través del cual entrará en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los diferentes distritos judiciales.

En este sentido y en virtud de lo antes expuesto y considerado, así como debido a la importancia de que los ordenamientos y decretos del Estado guarden estrecha relación y concordancia con el texto constitucional que permita una correcta aplicación y eficacia en su interpretación, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL HIMNO A QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 121 POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2014 .

PRIMERO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley Sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El escudo del Estado de Quintana Roo, se compone con las características siguientes: escudo moderno, semirredondo, medio partido y cortado de gules y azur sobre oro, con figura cimera de sol naciente con **once** haces de rayos en gules y oro. En el cuartel diestro superior caracol estilizado de oro. En el cuartel siniestro superior estrella de cinco puntas en plata. En punta tres



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

triángulos estables sobre Glifo Maya del viento "IK" en Sinople. Bordea el emblema cuarteles y cantones en franja simple.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El uso de los escudos que se esgriman en los edificios públicos, escuelas o en otras instituciones, deberán ajustarse a la reforma del artículo 6 de la Ley Sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo, establecida en el presente decreto. Se exceptúan los escudos esculpidos en edificios, monumentos y centros históricos que se encuentren ubicados en el Estado de Quintana Roo, que constituyan por su valor cultural o trascendencia social, parte invariable de la característica del pueblo quintanarroense, independientemente del material en que se obren.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Sobre las Características, Difusión y Ejecución del Himno a Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La letra oficial del Himno a Quintana Roo, es la siguiente:

“HIMNO A QUINTANA ROO”

CORO

Selva, mar, historia y juventud,
pueblo libre y justo bajo el sol,
la tenacidad como virtud:
¡ESO ES QUINTANA ROO!

I

De las hondas raíces del maya,
al tesón que construye el presente,
entonemos, alzada la frente,
en un himno fraterna lealtad.
Al unísono vibren sus notas



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

y la voz de tu pueblo te envuelva,
lo repita el clamor de la selva
y lo cante el tumulto del mar.

CORO

Selva, mar, historia y juventud,
pueblo libre y justo bajo el sol,
la tenacidad como virtud:
¡ESO ES QUINTANA ROO!

II

En tu escudo saluda la aurora,
al surgir del violento caribe,
pues la Patria en tu suelo recibe,
la caricia primera del sol.
once haces son tus Municipios,
once haces de luz ascendente,
el pasado se torna presente,
en el glifo de tu caracol.

CORO

Selva, mar, historia y juventud,
pueblo libre y justo bajo el sol,
la tenacidad como virtud:
¡ESO ES QUINTANA ROO!

III

Esta tierra que mira al oriente,
cuna fue del primer mestizaje,
que nació del amor sin ultraje,
de Gonzalo Guerrero y Za'asil.
Ni la fuerza del viento te humilla,
ni la torpe ambición te divide,
tu estatura gigante se mide,
en el pacto de unión federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

CORO

Selva, mar, historia y juventud,
pueblo libre y justo bajo el sol,
la tenacidad como virtud:
¡ESO ES QUINTANA ROO!

IV

En Tepich el coraje del maya,
convirtió su opresión en victoria,
el machete escribió en nuestra historia:
¡LIBERTAD! ¡LIBERTAD! ¡LIBERTAD!
Santa Cruz fue santuario del libre;
su refugio, la selva, el pantano,
porque el indio se alzó ante el tirano,
jabalí perseguido, jaguar.

CORO

Selva, mar, historia y juventud,
pueblo libre y justo bajo el sol,
la tenacidad como virtud:
¡ESO ES QUINTANA ROO!

V

Mana el látex de herido madero,
el mar cede a la red su tesoro,
el apiario sus lágrimas de oro
y la tierra su fruto en sazón.
El trabajo es la fuerza de un pueblo,
ya que vuelve la vida más digna,
construir es la noble consigna
y ser libres la eterna lección.

CORO

Selva, mar, historia y juventud,
pueblo libre y justo bajo el sol,
la tenacidad como virtud:



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

¡ESO ES QUINTANA ROO!

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Los Distritos Judiciales serán los siguientes:

I. a III. ...

IV. Distrito Judicial de Solidaridad, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen. Comprende la circunscripción territorial de los Municipios de Solidaridad, Tulum y **Puerto Morelos**, así como los polígonos descritos en la fracción IV del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado, predios conocidos como "Calica" y "Parque Ecológico de Xel-Há" pertenecientes al Municipio de Cozumel;

V. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los juicios iniciados en el Distrito Judicial de Cancún, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos en dicho Distrito Judicial.

CUARTO.- Se reforma la fracción II del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

Artículo 22. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las Subprocuradurías se delimitarán geográficamente de la siguiente manera:

I. ...

II. La Subprocuraduría de la Zona Norte, con sede en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo y con jurisdicción territorial en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y **Puerto Morelos**;

III. a IV...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se reforma el inciso f) del artículo segundo del Decreto Número 121 por el que la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en los ordenamientos legales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 6 de junio de 2014, para quedar como sigue:

SEGUNDO. El Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral entrará en vigor por distritos judiciales de manera progresiva hasta abarcar todos los distritos judiciales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la siguiente manera:

a) al e) ...

f) El 30 de enero 2016 en el Distrito Judicial de Solidaridad, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen, el cual comprende la circunscripción territorial de los Municipios de Solidaridad, Tulum y **Puerto Morelos** del Estado de Quintana Roo, así como los polígonos descritos en la fracción IV del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado, predios conocidos como "Calica" y "Parque Ecológico de Xel-Há" pertenecientes al Municipio de Cozumel;



H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA

Dip. Pedro José Flota Alcocer

Presidente de la Gran Comisión

g) y h) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en el ahora territorio del Municipio de Puerto Morelos, serán concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Sistema, en el distrito judicial de Benito Juárez.

CUARTO.- Remítase copia del presente Decreto a los poderes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como a los demás poderes del Estado de Quintana Roo, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Remítase copia del presente Decreto a la Procuraduría General de Justicia, al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, al Centro de Justicia Alternativa, a la Secretaría de Seguridad Pública y a los Honorables Ayuntamientos, todos del Estado de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.

Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a 7 de diciembre de 2015.

ATENTAMENTE